

## **RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.049-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

**Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las

universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

**Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone:” Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

**Que,** el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

**Que,** el artículo 34, numeral 39, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente, que haya cumplido al menos cuatro años de servicio en la Universidad,

previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, adoptada el 15 de junio de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios o aprendizaje, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia, Dual e Híbrida;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de julio de 2023, **resolvió:** “**Artículo 2:** “Aprobar la solicitud presentada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social y se le concede carga horaria en modalidad virtual en la planificación académica 2023-2, en los términos que se le ha otorgado carga horaria a los docentes que se están capacitando en el idioma inglés en la Universidad de Kansas y de Carolina del Sur, a fin de que pueda cursar sus estudios en el Heart Land International English School de Canadá. Rige a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de abril de 2024”;
- Que,** a través de oficio s/n de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Psicología, dirigido a la Lcda. Jazmín Moreira, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, solicita lo siguiente: “Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad con la finalidad de comunicarle que me encuentro cursando estudios en el idioma inglés en Canadá, para lo cual deseo manifestarle que en función del avance del idioma para mi es necesario continuar un periodo más ya que estoy estudiando para rendir un examen de admisión para el programa Doctoral, el más alto, el cual me exigen un nivel (C-2), es por ello que en base a mi petición, solicito de la manera más comedida se me pueda extender el permiso de trabajo, continuando con mi carga horaria en línea para el siguiente semestre 2024-1, la petición que realizo es para continuar cursando estudios de inglés en Canadá, lo cual sería hasta el 30 de agosto de 2024, en el HANSA LENGUAJE CENTRE, realizando una actualización y cambio del college desde el 22 de abril hasta agosto del 2024, el cual estoy costeando con recursos propios. Adjunto documentos de sustento”;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-FCSDB-CTS-DC-JEMV-2024-094-OF, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por la Lic. Jazmín Moreira Valencia, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, el oficio suscrito por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social, quien solicita que se considere en la planificación académica la carga horaria en modalidad virtual, en vista de que aspira capacitarse en los estudios del idioma Inglés en Canadá, para lo cual se requiere que esta solicitud sea conocida y aprobada por el Consejo de Facultad;

**Que,** a través de oficio No. 0302-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 22 de abril de 2024, el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, notificó al Dr. Pedro Quijje Archundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, que una vez que se conoció el oficio No. Uleam-FCSDDB-CTS-DC-JEMV-2024-094-OF, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por la Lic. Jazmín Moreira Valencia, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, con el cual traslada la solicitud del Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social, se traslada para los fines pertinentes la Resolución No.RCF-SO-003-No.088-2024, emitida por el Consejo de Facultad el 12 de enero de 2024, la misma que en su parte resolutive señala:

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera de Trabajo Social mediante el cual solicita extender el permiso de trabajo para continuar con la carga horaria con modalidad en línea para el periodo 2024-1, para continuar con los estudios del idioma inglés en Canadá.

**Artículo 2.-** Aprobar la solicitud Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg, docente titular a tiempo completo de la carrera Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar para que imparta clases de forma virtual durante el periodo 2024 -1, para a que pueda culminar sus estudios del idioma Inglés en Canadá en los términos que se le ha otorgado carga horaria a los docentes que se están capacitando en el idioma inglés.

**Artículo 3.-**Autorizar la distribución de la carga horaria en la modalidad virtual al docente Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg.; en la planificación académica para el periodo 2024-1, a fin de no generar contratación de un docente y no afectar el proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes”;

**Que,** el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 05-2024, efectuada el martes 21 de mayo de 2024, conoció el oficio No. 0302 -2024-DFCSDB-ltab de 22 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita la extensión de permiso para continuar su carga horaria de manera virtual en el periodo 2024-1 al Psi. Armando Juárez Méndez, Mg, docente titular a tiempo completo de la carrera Trabajo Social, debido a que se encuentra cursando estudios en idioma inglés en el “Hansa Lenguaje Centre”, en Canadá, una vez analizada esta petición el Consejo Académico, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y trasladar al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y tratamiento pertinente, la solicitud del Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente titular a tiempo completo de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para el periodo académico 2024-1 su licencia por estudios en el idioma inglés en el Hansa Lenguaje Centre en Canadá y que imparte sus clases de forma virtual durante el periodo 2024-1- y pueda culminar sus estudios en los términos que se le ha otorgado carga horaria a los docentes que se están capacitando en el idioma inglés”;

**Que,** en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.010-2024, consta: 1.1. Resolución Nro. 079-VRA-PJQA-2024 de 21 de mayo de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico. Autorización

de ampliación de carga horaria en modalidad virtual hasta el mes de agosto de 2024 para el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera Trabajo Social, a fin de continuar con sus estudios del idioma inglés en el Hansa Language Centre de Canadá.;

**Que,** discutido que fue el punto del orden del día en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 06-2023 y considerando que el Sistema de Educación Superior promueve la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes la excelencia educativa y cooperación interinstitucional; así mismo, el idioma no debe ser una barrera para que las IES se expandan al conocimiento global ilimitado y la internacionalización; por lo cual, el Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Carrera Trabajo Social, continuará cursando de manera intensiva el idioma inglés en el "Hansa Language Centre" de Canadá.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución Nro. 079-VRA-PJQA-2024 de 21 de mayo de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la ampliación de carga horaria en modalidad virtual, solicitada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente titular de la Carrera Trabajo Social, a fin de que pueda continuar cursando el idioma inglés en el Hansa Language Centre de Canadá, en los términos que se ha otorgado carga horaria a los docentes que están capacitándose en las Universidades de Kansas y de Carolina del Sur.
- Artículo 2.-** Autorizar la ampliación de carga horaria en modalidad virtual, al Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente titular de la Carrera Trabajo Social, para que continúe cursando estudios del idioma Inglés, desde el 22 de abril hasta el 31 de agosto de 2024, en el Hansa Language Centre de Canadá.
- Artículo 3.-** Al concluir sus estudios se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten los estudios realizados del idioma inglés.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lcda. Patricia López Mero, Mg., Subdecana y Lic. Jazmín Moreira Valencia, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Financiera y Procuraduría General.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Carrera Trabajo Social.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General